



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 04 de Marzo de 2020
SUJETO A COMUNICAR	ALFONSO REYES
EMPRESA	AGRUCOL
IDENTIFICACIÓN	12.103.580
DIRECCIÓN	CALLE 2 E NUMERO 24-31 BARRIO LAS AMERICAS ARMENIA, Q.
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN NUMERO 0481 DEL 18 DICIEMBRE DE 2019
PROCESO RAD No.	11EE2018746300100002868
NATURALEZA DEL PROCESO	RESOLUCIÓN
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: DIRECCION NO EXISTE
RECURSOS	REPOSICION - APELACION
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	04 de Marzo de 2020 – hasta – 10 de Marzo 2020
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	13 de Marzo de 2020
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 14 de Marzo de 2020

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del art. 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finaliza rel día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al señor ALFONSO REYES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación por aviso del **Resolución Archivo Número 0481 del 18/12/2019**, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que profirió la decisión; el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico del mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011. Los que formulados deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, ante el funcionario que dictó la decisión.

Para constancia se firma a los 04 días del mes de Marzo de 2020.

Atentamente,

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Auto de Cumplimiento comisorio.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 23 No. 12-11
Armenia, Quindío
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO 04811

Armenia, Quindío – 18 DIC 2019

Radicación 11EE2018746300100002868

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Resolución 1401 de 2007, Decreto 4108 del 2011, Resolución 1565 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de Diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, Resolución 312 de 2019 y;

CONSIDERANDO

- A.** Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B.** Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C.** Que mediante Oficio Radicado No. 11EE2018746300100002868 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Señora **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL**, reportó accidente del señor **ALFONSO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía 12.103.580
- D.** Que mediante Auto No. 155 del siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), suscrito por la Doctora Claudia Mónica Grajales Ríos, Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, se avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia se inició Averiguación Preliminar en contra de la **ASOCIACION GESTORES UNIDOS DE COLOMBIA-AGRUCOL**, identificada con el NIT 830.506.963-1, Representada Legalmente por el Señor **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.927 o quien haga sus veces.
- E.** Que en el contenido del Auto de Averiguación Preliminar se comisionó con amplias facultades a la Doctora Karen Farreth Calderon Vasquez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de las pruebas y/o diligencias derivadas del proceso.
- F.** Que el Auto de Averiguación Preliminar se comunicó tanto al Representante Legal de la **ASOCIACION GESTORES UNIDOS DE COLOMBIA-AGRUCOL** como a la persona interesada, esto es al señor **ALFONSO REYES** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en los Folios 16, 17, 18, 19, 29, 30, 31, y 32 del respectivo Expediente.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

G. Que el Señor **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL**, Representante Legal de la **ASOCIACION GESTORES UNIDOS DE COLOMBIA-AGRUCOL**, en el Reporte del Accidente y nuevamente mediante Oficio Radicado No. 11EE2018746300100002868 del 27 de diciembre de 2018 presentó las siguientes pruebas:

- *Contrato de Afiliación a agrupadora- Trabajador independiente. (Folios 16-27)*

H. Que mediante informe de fecha 18 de diciembre de 2019, la Doctora Karen Calderon Vasquez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social presentó Informe de Averiguación Preliminar donde identifica el proceso, las actuaciones desplegadas dentro del mismo, las pruebas recabadas, y concluye conceptuando lo siguiente:

"De acuerdo con el estudio y análisis de los hechos y de las pruebas recabadas se observa que LA ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS DE COLOMBIA-AGRUCOL se encuentra creada de conformidad el decreto 3615 de 2015 y de conformidad con el decreto 2313 de 2006, artículo 1, parágrafo 1, no constituye relación o vínculo laboral. En consecuencia, deberá procederse al archivo definitivo de esta averiguación preliminar, Teniendo en cuenta recabo de material probatorio se concluye que NO existe elementos de mérito, ni demostración del cometimiento de una conducta sancionable."

I. Que de conformidad con el concepto obtenido en la averiguación preliminar y el acervo probatorio recaudado durante la misma es menester realizar las siguientes acotaciones:

- La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El Artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* dispone:

*"Obligaciones de los **empleadores. El empleador** está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente."* **Negrilla fuera de texto**

- Que el Decreto 3615 de 2005 proferido por el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo, dispone el Parágrafo 1 del Artículo 3 lo siguiente:
*"PARÁGRAFO 1o. La vinculación del trabajador independiente a cualquiera de las agremiaciones o asociaciones que cumplan las funciones establecidas en el presente decreto **no constituye relación o vínculo laboral.**"* **Negrilla fuera de texto**
- Que una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos aportados durante la Averiguación Preliminar, se evidencia que entre la **ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA** y el señor **ALFONSO REYES** no existe una relación laboral, puesto que la cita Asociación es una Persona Jurídica de Derecho Privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, actuando como un simple intermediario.
- Que en virtud de lo anterior, la **ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA** no tenía la obligación legal de proteger la seguridad y la salud del señor **ALFONSO REYES**, toda vez que, no existe una relación o vínculo laboral con el mismo.
- Que al evaluar el mérito de la Averiguación Preliminar se concluye que no se evidencia conducta o hecho que amerite adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

J. Que en mérito de lo expuesto, es necesario Archivar la mencionada Averiguación Preliminar.

En consecuencia, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada en contra de la ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA, identificada con el NIT 830.506.963-1, Representada Legalmente por el Señor NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.927 o quien haga sus veces, por el Accidente del Señor ALFONSO REYES identificado con cedula de ciudadanía 12.103.580. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que profirió la decisión; y el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico del mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los.


CLAUDIA MONIGA GRAJALES RIOS
DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO
MINISTERIO DEL TRABAJO

Proyectó: Karen C 

